

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

3970

DECRETO N° **M.E.H.F.**
Expte. N° 2172974 /18

PARANA, 21 NOV 2018

VISTO:

La situación del sector industrial maderero, y en particular de los aserraderos de la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que los aserraderos pequeños y medianos de Entre Ríos presentan problemas críticos ante una fuerte caída de la producción, baja demanda en el mercado interno, extensión en los plazos de cobro, dificultades de financiamiento, dificultades para hacer frente al pago de las obligaciones impositivas y los altos costos energéticos;

Que esta actividad económica se localiza fundamentalmente en la costa del Río Uruguay, cuyos aserraderos y carpinterías son en su gran mayoría pequeñas y medianas empresas, que emplean mano de obra intensiva, lo que las constituye en generadoras de puestos de trabajo;

Que es premisa en la administración fiscal de este Gobierno Provincial facilitar y promover que los contribuyentes y responsables cumplan en forma voluntaria con sus obligaciones fiscales;

Que a través de la Ley N° 10557 la Provincia de Entre Ríos dispuso a partir del 1° de enero de 2018, la exención total de la actividad industrial en el Impuesto a los Ingresos Brutos para las categorías Micro y Pequeñas Empresas, es decir que actualmente están eximidas de esa carga tributaria todas las empresas del rubro para ese tipo de actividades, en tanto tengan ingresos anuales por hasta la suma de \$ 64.000.000.-;

Que atento a lo expresado, se entiende oportuno implementar un régimen especial opcional de pago que permita a los contribuyentes que desarrollen la actividad industrial de aserrado, cepillado de madera y/o fabricación de productos de madera en la Provincia de Entre Ríos, regularizar sus deudas sobre los impuestos



Poder Ejecutivo
Entre Ríos

DECRETO N° 3970
Expte. N° 2172974 /18 **M.E.H.F.**

provinciales administrados por la ATER, como así también sus intereses y multas;

Que por otro lado y a fin de simplificar la regularización de la actividad que realizan y su inscripción, y acreditar el desarrollo de actividad industrial, como aserrado y cepillado de madera y/o fabricación de productos de madera, se deberá tramitar el Certificado vigente de Inscripción en el Registro Único Industrial de la Provincia de Entre Ríos, emitido por la Dirección General de Industrias y Parques Industriales;

Que se considera necesario darle a dicho sector, la posibilidad de gestionar el certificado de Industria de manera provisoria, hasta tanto regularice las presentaciones y documentación requerida por el Organismo competente;

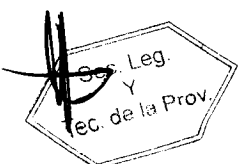
Que en cuanto a las infracciones y sanciones dispuestas por la Secretaría de Trabajo, es también intención de este Gobierno Provincial facilitar el cumplimiento de las mismas, disponiendo condiciones particulares para cumplimentar con el requerimiento de información y cancelar la deuda por tales conceptos;

Que el Artículo 84° del Código Fiscal (T.O. 2014), faculta al Poder Ejecutivo a remitir, con carácter general o individual, y en todo o en parte, la obligación de pago de los intereses y multas de las obligaciones fiscales;

Que el Artículo 71° y concordantes del Código Fiscal (T.O. 2014) faculta al Poder Ejecutivo al otorgamiento de facilidades de pago a los contribuyentes y/o responsables;

Que la Administradora Tributaria en su carácter de Organismo de Aplicación de las normas fiscales en el ámbito provincial conforme las facultades conferidas por el Artículo 7° y subsiguientes del Código Fiscal (T.O. 2014); procederá a la implementación del Régimen que se establece por el presente y al dictado de las normas que resulten necesarias para el otorgamiento y aplicación de los beneficios previstos;

Por ello;



EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Establécese un "Régimen Opcional Especial de Regularización Tributaria" destinado a contribuyentes con inscripción en actividad industrial de "aserrado y cepillado de madera" "y/o fabricación de productos de madera" en la Provincia de Entre Ríos para la cancelación de sus obligaciones adeudadas en concepto de los tributos administrados por la Administradora Tributaria, incluyendo sus accesorios y multas, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos siguientes.-

ARTICULO 2°.- Dispónese que el plazo de acogimiento al "Régimen Opcional Especial de Regularización Tributaria" definido precedentemente será establecido por el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 3°.- Dispónese alcanzado por los beneficios del "Régimen Opcional Especial de Regularización Tributaria" definido por el presente, todas las deudas indicadas en el Artículo siguiente, independientemente que las mismas se encuentren intimadas, en Proceso de Determinación, en Gestión Extrajudicial, en Procedimiento Administrativo Tributario, o Contencioso Administrativo, sometidos a Juicio de Apremio Fiscal, verificadas en Concurso Preventivo y Quiebra o incluidas en otros Regímenes de Regularización vigentes o caducos al momento de la entrada en vigencia del presente Régimen, debiendo procederse a revertir dichos convenios y recalcular la deuda remanente, conforme el mecanismo que determine la Administradora Tributaria.-

Se encuentran excluidas del presente, las deudas respecto de las cuales se hubiere formulado denuncia penal, y aquellas deudas que se encuentren incluidas y/o vinculadas con cualquier proceso penal.-

ARTICULO 4°.- Quedarán alcanzadas por los beneficios del Régimen establecido por el presente, las deudas contraídas por las Obligaciones



Fiscales que a continuación se detallan:

- a) Impuesto Inmobiliario Urbano, por los períodos devengados hasta el Segundo anticipo del año 2018 inclusive.
- b) Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural, por los períodos devengados hasta el Segundo anticipo del año 2018 inclusive.
- c) Impuesto a los Automotores: por los períodos devengados hasta el Segundo anticipo del año 2018 inclusive.
- d) Impuesto sobre los Ingresos Brutos (contribuyentes directos y convenio multilateral): por las Declaraciones Juradas correspondientes a los anticipos devengados hasta junio/2018 inclusive, para la actividad de "aserrado y cepillado de madera" y/o "fabricación de productos de madera" desarrollada por contribuyentes en la Provincia de Entre Ríos.
- e) Régimen Simplificado: por los anticipos devengados hasta junio/2018 inclusive, para la actividad de "aserrado y cepillado de madera" y/o "fabricación de productos de madera" desarrollada por contribuyentes en la Provincia de Entre Ríos.
- f) Fondo de Integración de Asistencia Social – Ley 4035: por las Declaraciones Juradas correspondientes a los anticipos devengados hasta junio/2018 inclusive, para la actividad de "aserrado y cepillado de madera" y/o "fabricación de productos de madera" desarrollada por contribuyentes en la Provincia de Entre Ríos.
- g) Impuesto de Sellos – Tasas Retributivas de Servicios e Impuesto a la transmisión Gratuita de Bienes: Deudas vencidas al 30 de junio de 2018, correspondientes a actos, contratos u operaciones gravadas por estos tributos, para la actividad de "aserrado y cepillado de madera" y/o "fabricación de productos de madera" desarrollada por contribuyentes en la Provincia de Entre Ríos.

Para el caso de deudas que se encuentren en Apremio Fiscal, a los fines de determinar su inclusión en los alcances del presente Régimen, se deberán considerar las fechas en las que operaron los vencimientos de las deudas que dieron origen al citado apremio.-



ARTICULO 5°.- Establécese que la regularización de las deudas fiscales en el marco del presente Régimen, podrán ingresarse, a opción del contribuyente, de la siguiente manera:

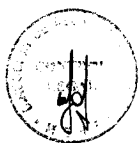
- a) En Un (1) solo pago.



- b) En Tres (3) cuotas, sin interés de financiación.
- c) En Seis (6) cuotas, sin interés de financiación.
- d) En Doce (12) cuotas, con un interés de financiación del Uno por Ciento (1%) mensual sobre saldo.
- e) En Dieciocho (18) cuotas, con un interés de financiación del Uno coma Veinticinco por Ciento (1,25%) mensual sobre saldo.
- f) En Veinticuatro (24) cuotas, con un interés de financiación del Uno coma Veinticinco por Ciento (1,25%) mensual sobre saldo.

ARTICULO 6°.-Dispónese la condonación del monto de intereses y multas generadas sobre las Obligaciones Fiscales que se regularicen mediante el presente Régimen, en un porcentaje variable en función de las opciones de pago definidas en el Artículo precedente, de conformidad con lo que a continuación se establece:

- a) Opción Un (1) solo pago: condonación del Ochenta por Ciento (80%) de los intereses resarcitorios y del Cien por Ciento (100%) de Multas, devengados hasta la fecha de acogimiento al presente Régimen.
- b) Opción Tres (3) cuotas: condonación del Sesenta por Ciento (60%) de los intereses resarcitorios y del Cien por Ciento (100%) de Multas, devengados hasta la fecha de acogimiento al presente Régimen.
- c) Opción Seis (6) cuotas: condonación del Cincuenta por Ciento (50%) de los intereses resarcitorios y del Cien por Ciento (100%) de Multas, devengados hasta la fecha de acogimiento al presente Régimen.
- d) Opción Doce (12) cuotas: condonación del Cuarenta por Ciento (40%) de los intereses resarcitorios y del Cien por Ciento (100%) de Multas, devengados hasta la fecha de acogimiento al presente Régimen.
- e) Opción Dieciocho (18) cuotas: condonación del Treinta por Ciento (30%) de los intereses resarcitorios y del Cincuenta por Ciento (50%)



Poder Ejecutivo
Entre Ríos

DECRETO N° 3970 M.E.H.F.
Expte. N° 2172974 /18

de Multas, devengados hasta la fecha de acogimiento al presente Régimen.

- f) Opción Veinticuatro (24) cuotas: condonación del Veinte por Ciento (20%) de los intereses resarcitorios y del Cincuenta por Ciento (50%) de Multas, devengados hasta la fecha de acogimiento al presente Régimen.

ARTICULO 7°.- Para gozar de los beneficios del presente Régimen, los contribuyentes y responsables deberán cancelar o regularizar, a través de este o de los Planes de Facilidades de Pago previstos por la Resolución N° 24/2017 ATER la totalidad de la deuda por obligaciones fiscales no prescriptas que registren para cada uno de los tributos que deseen regularizar.-

ARTICULO 8°.- Dispónese que las cuotas definidas en los planes de pago contemplados en el presente Régimen serán mensuales, iguales y consecutivas.-

El monto de cada una de las cuotas resultantes no deberá ser inferior a Doscientos Pesos (\$ 200.-) para las opciones de pago definida en el artículo 5° del presente Decreto.-

ARTICULO 9°.- Establécese la obligatoriedad del débito bancario directo, mediante la Clave Bancaria Uniforme, de las cuotas de convenios de pago para la financiación de las obligaciones fiscales incluidas en el presente Régimen.-

La Administradora Tributaria podrá disponer la excepción al cumplimiento de la obligación dispuesta en el presente artículo en los casos que las características particulares de los contribuyentes o responsables así lo justifiquen.-

ARTICULO 10°.- Dispónese que en todos los casos la condonación de multas e intereses que prevé el presente Régimen, se producirá al cancelarse la totalidad de la deuda, en el tiempo y la forma establecidos en el mismo, o al cumplimentarse los Deberes Formales incumplidos, en caso de corresponder.-



Poder Ejecutivo
Entre Ríos

3970

DECRETO N° **M.E.H.F.**
Expte. N° 2172974 /18

Para que proceda la remisión de la multa por incumplimiento a los deberes formales y sus intereses, el contribuyente y/o responsable deberá cumplimentar el deber formal omitido, en caso de corresponder, con una antelación no menor a Cinco (5) días hábiles a la fecha de acogimiento.-

Para el caso de las multas por omisión y/o defraudación la remisión operara aun cuando las mismas no se encuentren firmes y/o estén en un proceso de determinación.-

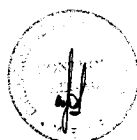
ARTICULO 11°.- La caducidad de los planes de pago definidos en el presente Régimen, operará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, perdiendo automáticamente todos los beneficios que hayan sido incluidos en cada caso, cuando se registre:

- a) La falta de cancelación de Una (1) cuota, a los Treinta (30) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento del mismo, en las opciones de pago definidas en los incisos b) y c) del Artículo 5° del presente.
- b) La falta de cancelación de Dos (2) cuotas consecutivas o alternadas a los Sesenta (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento, o Una (1) cuota a los Sesenta (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento, en las opciones de pago definidas en los incisos d), e), y f) del Artículo 5° del presente.
- c) La falta de regularización de la inscripción en el Registro Único Industrial de la Provincia de Entre Ríos, dispuesta en el Artículo 12° del presente.

Los ingresos efectuados serán considerados pagos a cuenta de lo adeudado, de acuerdo a las disposiciones del Artículo 68° y concordantes del Código Fiscal (T.O. 2014). Producida la caducidad, se derivara la deuda para su cobro por vía de Apremio Fiscal.-

Los ingresos fuera de término de cuotas que no produzcan la caducidad de los planes, devengaran un interés resarcitorio, según lo establecido por el Artículo 85° del Código Fiscal (T.O. 2014).-

ARTICULO 12°.- Aquellos contribuyentes que desarrollen actividad industrial de aserrado y cepillado de madera y/o fabricación de productos de madera, podrán acreditar provisoriamente el desarrollo de



Podere Ejecutivo
Entre Ríos

DECRETO N°

3970

M.E.H.F.

Expte. N° 2172974 /18

tales actividades a través de Declaración Jurada presentada ante la Subsecretaría de Industria, dependiente de la Secretaría de la Producción.-

Los contribuyentes, para mantener los beneficios dispuestos en el presente, deberán regularizar su situación y obtener la inscripción definitiva en el Registro Único Industrial de la Provincia de Entre Ríos hasta el 31 de diciembre de 2018. La falta de regularización de la inscripción definitiva, por parte de la empresa y/o contribuyente, originará la caducidad de los planes de pago definidos en el presente Régimen.-

ARTICULO 13°.- El acogimiento al "Régimen Especial de Regularización Tributaria" instituido por el presente tiene el carácter de Declaración Jurada, e importa para los contribuyentes y/o responsables el allanamiento a la exigencia del Fisco Provincial respecto de los Tributos que se regularicen, la asunción de las responsabilidades que le correspondan por el falseamiento de la información, y la renuncia al termino corrido de la prescripción de la deuda declarada.-

Asimismo, dicho acogimiento, implicará el consentimiento expreso de la conformación de la deuda total a cancelar o regularizar.-

ARTICULO 14°.- En los casos de aquellos contribuyentes y/o responsables y agentes de retención y/o percepción cuyas deudas se encontraren sometidas a Gestión de Cobro Extrajudicial, Juicio de Ejecución Fiscal o en Procedimiento Administrativo Tributario o Contencioso Administrativo, el acogimiento al Régimen establecido por el presente Decreto, implicará el allanamiento y la renuncia a toda acción y derecho invocado o que pudiera invocar en tales procesos, incluso el derecho de repetición.-

ARTICULO 15°.- No se encuentran sujetas a reintegro o repetición, las sumas que con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, se hubiesen ingresado en concepto de intereses y multas.-

ARTICULO 16°.- La Administradora Tributaria reglamentará el Régimen establecido en el presente Decreto y dictará las normas complementarias que resulten necesarias a los efectos de la aplicación del mismo.-

ARTICULO 17°.- Instrúyase a la Subsecretaría de Industria, dependiente de



Poder Ejecutivo
Entre Ríos

3970

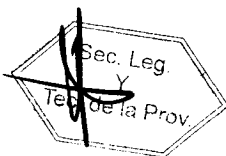
DECRETO N° _____ **M.E.H.F.**
Expte. N° 2172974 /18

la Secretaría de Producción, para que readecue los requisitos, formularios y modalidades a fin de permitirle a los integrantes del Sector beneficiario del Régimen instituido por el presente Decreto, su inscripción como industria y el otorgamiento de un certificado temporal de inscripción provisoria, para lo cual mediante el dictado de la respectiva Resolución, dispondrá las modalidades y requisitos necesarios para ello.-

ARTICULO 18°.- Instrúyase a la Secretaría de Trabajo para que, dentro del marco de sus facultades, realice quitas y planes de pago de las multas administrativas que se hubieren originado como consecuencia de incumplimientos laborales por parte del Sector beneficiario del presente Régimen, y en los expedientes administrativos originados por incumplimiento de la normativa laboral, aplique el mínimo de las escalas fijadas en el ordenamiento jurídico.-

ARTICULO 19°. El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTICULO 20°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Administradora Tributaria, a sus efectos.-



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan Fellini", written over the hexagonal stamp.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke.